

RESOLUCIÓN No. **131-0097**

Por medio de la cual se aprueban obras de captación y control de caudal y se dictan otras determinaciones

12 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 131-0391 del 19 de junio de 2008 y notificada en forma personal el día 01 de septiembre de 2008, La Corporación decidió **TRASPASAR** y **RENOVAR** al señor **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.354.231, en calidad de propietario, **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.022 L/s** distribuidos así: para uso **pecuario 0.011 L/s** y para **riego 0.011 L/s**, en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-22848 y 017-22849, ubicados en la vereda El Burro (La Palmera). Caudal a derivarse de la fuente "La Gabriela o Alto de Gabrielito" que se capta en el predio de propiedad del señor Guillermo León Valencia. Resolución notificada de manera personal el 01 de septiembre de 2008. (Actuación contenida en el expediente 05400.02.02518)

Que en la mencionada Resolución 131-0392, la Corporación estableció las siguientes obligaciones a cargo del señor **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, a saber:

"ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de un caudal menor de 1.0 L/s, CORNARE NO hará entrega del diseño para la obra de captación y control de caudal, ya que la fuente tiene otros usuarios (el señor MANUEL ANTONIO OSORIO O) que se encuentra tramitando la renovación del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas, según el radicado N° 131-0257 del 1 de febrero de 2007 y toman el recurso de manera conjunta, razón por la cual el diseño se entregará cuando termine dicho trámite, contenido en el expediente 054000202519."

PARAGRAFO: Deberá notificar a CORNARE sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.

"ARTICULO TERCERO: El Señor OSORIO CARDONA deberá implementar un dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento. No se podrán variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento que se autoricen sin el previo permiso de CORNARE."

Que mediante Resolución Nro. **131-0392** del 19 de junio de 2008 y notificada en forma personal el día 01 de septiembre de 2008, esta Entidad decidió **RENOVAR** al señor **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.350.663, en calidad de Propietario, una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.05 L/s** distribuidos así: para uso **Doméstico 0.010 L/s**, para uso **Pecuario 0.005 L/s** y para **Riego (Agrícola) 0.035 L/s**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-22845, ubicado en la Vereda El Burro (La Palmera) del Municipio de La Unión. Caudal a derivarse de una fuente de abastecimiento

denominada "La Gabriela o Alto de Gabrielito", que se capta en el predio de propiedad del señor Guillermo León Valencia. Resolución notificada de manera personal el 01 de septiembre de 2008. (Actuación contenida en el expediente 05400.02.02519)

Que mediante Auto Nro. 131-0542 del 12 de septiembre de 2014 y notificado el 25 de septiembre de 2014, esta entidad dispuso requerir a los señores **MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO** y **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, identificados con cedula de ciudadanía número 15.350.663 y 15.354.231 respectivamente para que en un término de treinta días (30) realicen los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal, con el fin de garantizar la sumatoria de los caudales otorgados por La Corporación, equivalente a **0.072 L/s** de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de las **Resoluciones Nos. 131-0392 y 131-0392** del 19 de junio de 2008.

Que mediante oficio con radicado No. 131-3850 del 21 de octubre de 2014, el señor Manuel Antonio Osorio Osorio, informa a la Corporación que ya realizo los ajustes a la obra de captación que comparte con el señor Jhon Jairo Osorio Cardona en cumplimiento del Auto 131-0542 del 12 de septiembre de 2014.

Que Los funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 2 de febrero de 2015, con el fin de verificar la implementación de la obra, de la cual se generó el Informe Técnico No. **131-0112 del 9 de febrero de 2015**, dentro del cual se presentaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

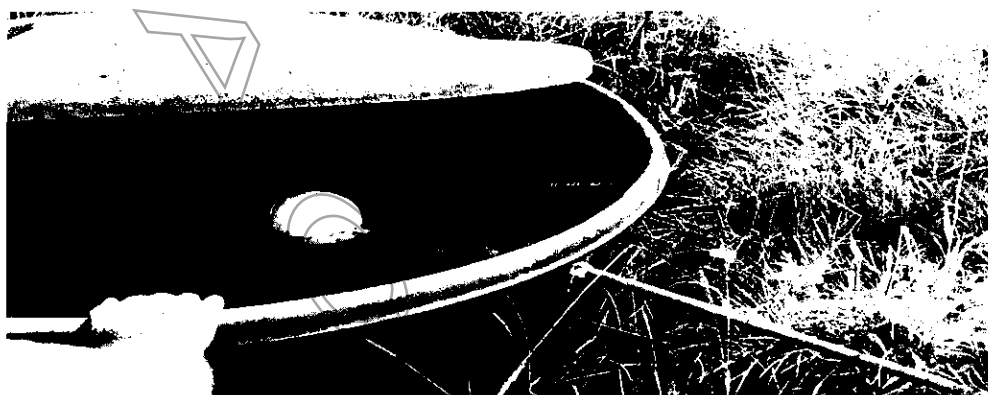
- *Se realizó visita de control y seguimiento en atención al oficio radicado 131-3850 del 21 de octubre de 2014 en compañía del señor Manuel Antonio Osorio usuario de la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito de la cual se hacen las siguientes observaciones.*
- *Se realiza captación conjunta de la fuente La Gabriela o Alto de Gabrielito por los señores Manuel Antonio Osorio Osorio y Jhon Jairo Osorio Cardona en la actualidad se capta principalmente para uso pecuario ya que en el momento la vivienda del señor Manuel Osorio no se encuentra habitada.*
- *Los interesados realizaron el ajuste solicitado en el Auto 131-0542 del 12 de septiembre de 2014 mediante la instalación en el tubo de salida al tanque de derivación de ½" pulgada un tubo de menor diámetro con el cual al verificar en campo mediante aforo volumétrico a la entrada del tanque de derivación arrojó un caudal captado de 0.070 caudal menor al otorgado por la Corporación para los dos usuarios que suma un total de 0.072l/seg.*
- *La obra de captación y control de caudal construida cuenta con un tubo de rebose de 2 "pulgadas el cual vuelve a la quebrada.*
- *Se verifico que el señor Manuel Antonio Osorio no realizó la impermeabilización de la excavación que utilizaba como tanque de almacenamiento debido a que cambio forma de almacenamiento por un tanque de aproximadamente de 2000 litros de capacidad, el cual fue dotado con el respectivo dispositivo de control de flujo.*
- *Es de anotar que el interesado comparte la obra de caudal y el tanque de almacenamiento con el señor Jhon Jairo Osorio Cardona.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: A continuación en el siguiente cuadro se muestra el estado de cumplimiento de lo establecido en la Auto 131-0542 del 12 de septiembre de 2014

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realicen los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal con el fin de garantizar la captación de la sumatoria de los caudales otorgados	No se estableció plazo	X			
Implementar un dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro en el tanque de almacenamiento.	No se estableció plazo	X			Se implementó tanque de almacenamiento de 2000 litros e instalo dispositivo de control el cual es compartido con el Señor Manuel Antonio Osorio.

26. CONCLUSIONES:

- Aunque cuando se otorgó la concesión de aguas al señor John Jairo Osorio Cardona no le fue entregado el diseño de la obra de captación a implementar en campo esta fue entregado cuando se otorgó la concesión de aguas al señor Manuel Antonio Osorio Osorio.
- El señor John Jairo Osorio Cardona tiene obra de control de caudal en forma conjunta con el señor Manuel Antonio Osorio Osorio.
- Los interesados realizaron el ajuste solicitado en el Auto 131-0542 del 12 de septiembre de 2014 mediante la instalación de un tubo de menor diámetro dentro del que se tenía instalado de ½ "pulgada y al realizar el aforo se encontró que se está captando un caudal inferior al otorgado por Cornare para los dos usuarios señores Manuel Antonio Osorio Osorio y John Jairo Osorio Cardona.
- La obra de control de caudal conjunta construida por los interesados aunque no tiene las mismas dimensiones del diseño entregado por la Corporación garantiza la derivación del caudal otorgado y es factible aprobarla, ya que al realizar el aforo volumétrico se evidencia que se está captando un caudal 0,070 L/s y la sumatoria de los caudales otorgados por Cornare para los dos usuarios señores Jhon Jairo Osorio Cardona y Manuel Antonio Osorio Osorio que en conjunto equivale a 0.072L/s.
- El señor Jhon Jairo Osorio Cardona, implementó un tanque de almacenamiento el cual cuenta con dispositivo de control de flujo y es compartido con el señor Manuel Antonio Osorio Osorio.
- Registro fotográfico de la obra implementada por los señores Jhon Jairo Osorio Cardona y Manuel Antonio Osorio.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo Artículo 49° del Decreto 1541 de 1978 establece, *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que el artículo 64 ibídem, establece "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto".

Artículo 120 ibídem establece que: El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 183 ibídem, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Artículo 184 ibídem, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en igual sentido el Artículo 31 ibídem, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y

aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Por lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **131-0112 del 09 de febrero de 2015**, es factible aprobar las obras de captación y control de caudal construidas en forma conjunta por los señores **JHON JAIRO OSORIO CARDONA y MANUEL ANTONIO OSORIO OSORIO**, por lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y ACOGER la obra de control de caudal conjunta implementada en campo por los señores Jhon Jairo Osorio Cardona y Manuel Antonio Osorio Osorio, identificados con cedula de ciudadanía números 15.354.231 y 15.350.663 respectivamente, ubicada en la vereda La Palmera municipio de La Unión, Antioquia, ya que garantiza la derivación del caudal otorgado mediante las Resoluciones Nos. 131-0391 del 19 de junio de 2008 y Resolución 131-0392 del 19 de junio 2008, para un caudal total de los dos usuarios de 0.072l/s.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos formulados en los artículos Segundo y tercero de la Resolución No. 131-0391 del 19 de junio de 2008 y el auto 131-0542 del 12 de septiembre de 2014, en lo relacionado con Implementación de la obra de captación y control de caudal conjuntamente con el señor Manuel Antonio Osorio Osorio para un caudal total de 0.072 L/s y La implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: informar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en forma personal el contenido del presente acto administrativo al **JHON JAIRO OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 15.354.231. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

